

---

## RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 454-D/2023

VISTO:

El expediente N° 0473-085350/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que la necesidad de eliminar la dispersión de normas, de reducir la conflictividad en materia tributaria y, entre otros, la de simplificar el vínculo de la relación fisco-contribuyente de los distintos tributos provinciales, impulsaron la tarea de elaborar en un único cuerpo normativo, las resoluciones que fueran dictadas por este Ministerio en materia tributaria desde el año 2001 hasta la actualidad.

Que la decisión de unificar en una sola disposición las resoluciones ministeriales vigentes en materia tributaria, contribuye a la seguridad jurídica, a la certeza y precisión en la aplicación de normas y, a la vez, coadyuva con la transparencia en la gestión pública.

Que la referida unificación, constituye un aporte concreto que promueve a las buenas prácticas en materia de simplificación tributaria favoreciendo de manera directa, el vínculo con los contribuyentes y/o responsables.

Que la elaboración de un solo cuerpo normativo se produce como consecuencia de un minucioso trabajo de recopilación, agrupamiento, revisión y análisis de las resoluciones emitidas por este Ministerio, seleccionando sólo aquellas de contenido tributario dictadas desde el año 2001, en adelante.

Que atento a la cantidad de normas que debieron dictarse a través de los años y, el proceso de despapelización que se viene instrumentando desde hace más de veinte (20) años en la Provincia de Córdoba -a partir del año 2011-, se fueron generando diferentes bases de datos a las que se pudo acceder, a los fines de alcanzar el mayor universo de resoluciones dictadas por este Ministerio.

Que la tarea de relevamiento de las resoluciones dictadas para el período 2001 a 2010, consistió -básicamente- en un análisis pormenorizado de las diferentes Resoluciones protocolizadas en papel, la cuales fueron suministradas por las distintas áreas competentes del Ministerio de Finanzas y del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que, en lo que respecta a las resoluciones emitidas a partir de la anualidad 2011 hasta la actualidad, repárese que la digitalización de los actos administrativos dictados en parte de los años que comprende dicho lapso, con más los actos digitales formalizados en los últimos años del mismo período, permitió ampliar el universo y consideración de las resoluciones de este Ministerio, a través del acceso y observación a distintas fuentes y/o bases de datos informáticas existente en la Provincia.

Que, en tal sentido, las fuentes de consulta y/o relevamiento fueron: a) el Sitio web del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, b) el Sistema Único de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas -SUAF-, c) la Biblioteca Virtual de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos, c) el Sitio web de Legislación Provincial de la Provincia de Córdoba, d) Codex "Sistema de Ordenamiento y Sistematización de Normas Provinciales".

Que en el referido marco descriptivo y, como resultado de todo el trabajo de relevamiento, se analizó un universo de alrededor de cinco mil seiscientas (5.600) resoluciones emitidas por este Ministerio, de las cuales doscientas setenta y seis (276) de ellas resultaron de carácter tributario y, constituyeron la base sobre las cuales se elabora el presente cuerpo unificado.

Que en lo que respecta a las resoluciones ministeriales de contenido tributario, tan sólo veintiséis (26) de ellas, se encuentran actualmente vigentes en la totalidad de su contenido resolutivo o, bien, en algunas de sus disposiciones.

Que al haberse identificado doscientas cincuenta y siete (257) resoluciones que carecen -total o parcialmente- de efectos jurídicos en la actualidad -producto de su pérdida de vigencia por efecto temporal limitado en el tiempo (transitorio) o que sus disposiciones fueron incluidas en otras normativas de índole tributaria -según sea el caso-, se estima conveniente proceder a su derogación.

Que a los efectos de concretar la compilación de las resoluciones del Ministerio de Finanzas que se encuentran vigentes en materia tributaria, resulta conveniente -en esta oportunidad- proceder con la aprobación de la recopilación lograda, aquí denominada "Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Finanzas" y que se presenta como Anexo I del presente Acto.

Que, en forma paralela y como un aporte más a la simplificación tributaria, se estima necesario precisar mediante el Anexo II del presente instrumento, aquellas resoluciones ministeriales que se encuentran incorporadas en el citado "Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Finanzas", bajo el convencimiento que ello aportará notables ventajas para los contribuyentes, responsables y, además, a la propia Administración Tributaria.

Que, en el marco del objetivo señalado en el considerando precedente, a través del Anexo III que integra este Acto, se efectúa detalle de las distintas normas que se encuentran derogadas y/o incorporadas y/o que han perdido vigencia al día de la fecha.

Que para dar claridad al referido compendio unificado de normas tributarias, se han introducido aquellas adecuaciones formales en los textos de las resoluciones que se incluyen en el mismo, exclusivamente, en lo que respecta a aspectos de redacción y/o exposición tendientes a uniformar la terminología y, asimismo, es dable precisar que se han modificado, suprimido o agregando títulos y adecuaciones a las remisiones, referencias y/o citas respecto de las resoluciones originales para lograr una integridad en la norma.

Que atento a la unificación realizada y, a los fines alcanzar mayor nitidez del sentido y/o alcance de cada una de las disposiciones que se integran o derogan por la presente resolución, se debe estar a cada uno de los considerandos de las normativas dictadas en su oportunidad.

Que, por otro lado, resulta necesario discernir que las referencias o citas a las disposiciones que se derogan, con motivo de la incorporación de su texto al presente, efectuadas en diversos instrumentos y/o actuaciones administrativas o judiciales, deberán entenderse referidas, de corresponder, a su equivalente en esta nueva Resolución.

Que, asimismo, corresponde precisar que la actual derogación de una norma que, a su vez, derogó alguna otra, no supone poner nuevamente en vigencia esta última.

Que la adecuación normativa que se impulsa, expone una metodología centrada en la activa participación de los responsables y colaboradores que integran las distintas áreas de interés, en un entorno de revisión sistémica de las normas sustantivas, los procesos y los procedimientos de gestión, siempre como respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación y propias de un desarrollo de mejora continua, todo con base en la simplificación, racionalización y modernización administrativa, siempre con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración Pública Provincial, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos, en un todo de acuerdo con el objetivo y las Reglas de Actuación de la Nueva Administración que establece la Ley N° 10.618.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 22/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000650,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Art. 1 - APRUEBASE** el “Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Finanzas” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2 - APRUEBASE** el detalle “Resoluciones de este Ministerio, o partes de las mismas, incorporadas al Anexo I: Compendio Unificado de Resoluciones de Alcance Tributario del Ministerio de Finanzas” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3 - DERÓGANSE** las resoluciones nominadas en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución, las que fueron clasificadas de la siguiente manera:

- a) Resoluciones, o partes de las mismas, que se incorporan al Anexo I de la presente resolución, denominado: “Compendio unificado de resoluciones de alcance tributario del Ministerio de Finanzas”.
- b) Resoluciones, o partes de las mismas, de efecto temporal limitado -transitorio- y sin aplicación a la fecha de la presente resolución.
- c) Resoluciones, o partes de las mismas, que fueron incluidas en otra/s norma/s tributaria/s.

La derogación que se dispone no supone poner, nuevamente, en vigencia resoluciones oportunamente dejadas sin efecto por las normas que ahora se derogan.

**Art. 4 -** En los actos ejecutados o emitidos y los que se encuentren en ejecución en base a las resoluciones que se derogan a través de la presente, se estará a las normas, condiciones originales de su emisión o beneficios, entre otros, toda vez que, la derogación que se realiza, no supone su alteración.

Los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de las referidas resoluciones, conservarán plenamente sus efectos.

**Art. 5 - ESTABLÉCESE** para aquellos contribuyentes y/o responsables acogidos a Regímenes de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, no se encuentren caducos y, cuyas normas se derogan en virtud de las disposiciones del artículo 3° precedente, les serán de aplicación -hasta la expiración del plan correspondiente- todas las disposiciones contenidas en las mismas siempre que sean necesarias para que se verifiquen los objetivos y/o efectos pretendidos al momento de sancionarse la respectiva norma -fechas de vencimiento de cuotas, causales de caducidad, métodos de imputación de pagos en caso de decaimientos, entre otros-.

**Art. 6** - FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación y/o reglamentación de la presente Resolución.

**Art. 7** - La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8** - De forma.